Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

DICTAMEN N°.....183.....

REF: E6-2024-9806AE S/ DEC 2023-3015-APP-CHACO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DR. SERGIO E. RODRIGUEZ
SU DESPACHO:

De mi consideración:

Acceden las actuaciones de referencia, a efectos de emitir opinión en relación al procedimiento por medio del cual se propicia dejar sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 3015/23, de fecha 8 de noviembre de 2023.

Por Actuación electrónica E6-2023-31547Ae se tramitó la transferencia de los vehículos oficiales pertenecientes al Ministerio de Salud Publica cuyo dominio se detalla a continuación: AD852NF, PAB044, PCL323, PCL329, PCL324, PCL333, PCL326, PAB060, MOF991, MCG987, IFY252, AA755JA, IFY253; cuyos estados de dominio obran en la mencionada actuación y que dio origen al dictado del aludido decreto.

Por el mencionado Decreto se estableció dar de baja de la Jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, los vehículos en desuso con sus accesorios y se autorizó la transferencia de las unidades mencionadas en la Planilla Anexa, a título de donación, a favor de las entidades citadas en la referida planilla.

Por otra parte, se faculta a la Dirección General de Gestión de Bienes, a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarios a efectos de concretar la transferencia de los vehículos; como así también se le impone como carga que se deberá **tramitar la transferencia** de los dominios vehiculares en forma Reglamentaria ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, **en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación** (lo subrayado me pertenece).

Conforme lo expuesto precedentemente deberá darse intervención a la Escribanía General de la Provincia, a efectos de que informe si en

los registros de los Protocolos de esta Escribanía de Gobierno, obran antecedentes de haberse realizado Escrituras de Donaciones de los vehículos mencionados en el Anexo I del Decreto 3015/2023, como así también al Director General de Gestión de Bienes a efectos de que informe si ha procedido a la firma de formulario 08, u acta notarial, respecto a los mismos vehículos ya que en el artículo 3° del Decreto mencionado establece que la Dirección General de Gestión de Bienes es la responsable de realizar los trámites correspondientes.

En el caso de que no se haya perfeccionado la transferencia del dominio se debe tener presente que los bienes objeto de donación deben estar calificados como en DESUSO, para lo cual corresponde que se dé cumplimiento a los aspectos reglamentados del procedimiento para la calificación cómo en desuso o rezago para estar en condiciones de ser donados.

En lo que respecta al marco normativo se debe tener presente que:

Ley 1092-A establece en su Artículo 139: "Las donaciones o transferencias a título gratuito de bienes en desuso sólo podrán disponerse a favor de organismos públicos o entidades con personería jurídica de beneficio público o sin fines de lucro".

La regulación de los bienes en desuso o rezago se encuentra previstos en el decreto 408/73 estableciendo en su artículo 73 "La donación de bienes muebles a terceros, ya sean reparticiones del estado nacional, estados provinciales, municipalidades o a sus entidades descentralizadas, así como instituciones de bien público debidamente reconocidas, será autorizada por resolución ministerial. cuando se trate de bienes pertenecientes al depósito general de rezagos se autorizará por resolución de la secretaria general de la gobernación. En todos los casos los bienes deben hallarse fuera de uso y ser destinados a fines de bien común y promoción social".

El Artículo 76 prevé "Los bienes inutilizados, que, por su falta de aplicación, antigüedad y desgaste, cuya reparación se considere innecesaria, inconveniente y antieconómica, deberán ser retirados de servicio y considerados "Rezagos", debiéndoselos transferir al depósito general de rezagos dependiente de la Secretaría General de la General de la Gobernación (DECRETO N. 1334/66)";

Seguidamente dispone en el Artículo 77 "Los jefes de dependencia confeccionarán la nómina de bienes en condición de rezagos que desde el punto de vista del régimen patrimonial se encontrarán fuera de uso, debiendo

contener número de identificación, descripción del bien, valor de inventario, fecha de alta y estado de conservación".

En su Artículo 78 "Dicha nómina será enviada a la administración de quién dependan los bienes, para que previa verificación de su estado por el registro patrimonial central, efectué la transferencia al depósito de rezagos, en formulario N. 1003, con el documento legal que autorice de acuerdo a los montos establecidos para las compras y ventas en el régimen de contrataciones. Quedan exceptuados los organismos que disponen de depósitos propios y se rijan por leyes especiales".

El Art. 94 del Decreto reglamentario 408/73" Los directores, jefes de reparticiones y/o responsables de vehículos que por su estado de conservación el mantenimiento resulte antieconómico o no presten la debida utilidad para los fines que fueron adquiridos, dispondrán su transferencia al depósito general de rezagos, bajo inventario, acompañado por la documentación del mismo; previo a su ingreso, deberá solicitarse el certificado municipal de libre gravamen. Los vehículos ingresados al depósito general de rezagos quedarán bajo responsabilidad del jefe o encargado del mismo y por ningún motivo deberán retirársele piezas o accesorios."

El Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467, Régimen Jurídico Automotor, prevé en el Artículo 1° que "La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor ", de allí surge el carácter constitutivo del sistema registral automotor, y la inscripción no solo hace oponible el dominio a terceros -como sucede en los bienes inmuebles- sino que recién a partir de la registración es cuando se producen efectos, incluso entre las partes. La inscripción en el Registro es el modo de adquirir el domino.

Cabe tener presente que esta Asesoría General de Gobierno ha emitido opinión en un caso idéntico por Dictamen Nº 39/2024 el cual concluyo con el dictado del Decreto 133/2024 que deja sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 3003/23 al no haberse dado la calificación en desuso o rezago de los bienes objeto de donacion, no haberse instrumentado la donación mediante escritura pública y al no formalizarse la transferencia del dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor; siendo la Provincia del Chaco la titular registral de los bienes.

Por lo expuesto, previa intervención de Escribanía de Gobierno y la Dirección General de Gestión de Bienes, y ***si se cumplen los extremos***

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

mencionados en el párrafo anterior, esta asesoría entiende viable dejar sin efecto el Decreto Nº 3015/2023 mediante el dictado de un nuevo decreto, al no haberse perfeccionado y mucho menos consolidado la donación.

Asimismo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Organismo Asesor, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que "La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

Dictaminado, remítanse las actuaciones al Ministerio de Salud Pública, para la prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

08 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO